



10/3/2023

G. L. Núm. 3329XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX del 2023, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, dedicada a la terciarización de servicios de procesamiento de transacciones electrónicas, suscribió un acuerdo con la sociedad canadiense XXX, para la prestación de servicios computacionales que permiten procesar pagos en línea (host de procesamiento de pagos), los cuales se realizan desde el extranjero de manera remota sin traslado al país, en ese sentido, solicita le sea indicado si procede aplicar lo dispuesto en el artículo 7.1 del Convenio entre la República Dominicana y Canadá para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto al Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio¹ (Convenio RD - Canadá), en el entendido de que la empresa receptora del pago es canadiense y no posee un establecimiento permanente únicamente será sometido a imposición en su país.

Esta Dirección General le informa que, la sociedad XXX, no debe retener el 27% establecido en el artículo 305 del Código Tributario a la sociedad XXX, residente fiscal núm. XXX, con ocasión al servicio indicado en el párrafo anterior, el cual es prestado sin desplazamiento de personal o presencia física en la República Dominicana, ni la misma tenga establecimiento permanente en el país, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 07 del referido Convenio. Cabe destacar que, en el caso en que los servicios hayan sido realizados a través de un establecimiento permanente en República Dominicana, se aplicará lo previsto en el citado artículo 7 del referido Convenio.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Firmado en fecha 06 de agosto del 1976, ratificado en fecha 23 de septiembre del 1977 y entrado en vigencia el 01 de enero del 1977.

